



Radicación No. 76001400302820210050200.
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H.
Email: cr.lospalmares@gmail.com
Apdo. Demandante: **INGRID FERNANDA RIOS DUQUE**
Email: inferidu@hotmail.com
Demandado: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Email: DJuridica@bancodeoccidente.com.co.
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2021.

ANGELA MARÍA LASSO.
La secretaria,

**República de Colombia -Rama Judicial
JUZGADO VEINTIOCHO (28°) CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 900.
RAD: 2021 – 00502**

Cali, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H.** identificado con **NIT. 805027183-7**, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con el NIT. **890300279-4**.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con el NIT. **890300279-4.**, pague en favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H.**

1. Por capital \$149.228, que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2020.
2. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 1.7% desde el 1 de junio de 2021.

3. Por capital \$288.000, que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre del año 2020.
4. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 1.7% desde el 1 de junio de 2021.
5. Por capital \$288.000, que corresponde a la cuota de administración del mes de enero del año 2021.
6. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 1.7% desde el 1 de junio de 2021.
7. Por capital \$288.000, que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero del año 2021.
8. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 1.7% desde el 1 de junio de 2021.
9. Por capital \$288.000, que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo del año 2021.
10. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 1.7% desde el 1 de junio de 2021.
11. Por capital \$298.000, que corresponde a la cuota de administración del mes de abril del año 2021.
12. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 1.7% desde el 1 de junio de 2021.
13. Por capital \$10.000, que corresponde al retroactivo de la cuota de administración del mes de enero del 2021 que debía cancelarse en el mes de abril del año 2021.
14. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 1.7% desde el 1 de junio de 2021.
15. Por capital \$298.000, que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo del año 2020.
16. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 1.7% desde el 1 de junio de 2021.
17. Por capital \$10.000, que corresponde al retroactivo de la cuota de administración del mes de febrero del 2021 que debía cancelarse en el mes de mayo del año 2021.
18. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 1.7% desde el 1 de junio de 2021.
19. Por capital \$298.000, que corresponde a la cuota de administración del mes de junio del año 2021.

20. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 1.7% desde el 1 de julio de 2021.
21. Por capital \$10.000, que corresponde al retroactivo de la cuota de administración del mes de marzo del 2021 que debía cancelarse en el mes de junio del año 2021.
22. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 1.7% desde el 1 de julio de 2021.
23. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
24. Por los intereses moratorios sobre las cuotas sucesivas desde el vencimiento del plazo hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 1.7% mensual.
25. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

C.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

D.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor (a) **INGRID FERNANDA RÍOS DUQUE** portador(a) de la **T.P. No. 70.284** del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

E.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 31 de 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria